EXPEDIENTE: RR.SIP.0496/2013	Miguel Castañeda	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas el catorce de marzo de dos mil trece, y ordenarle que:

i. Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncie de manera fundada y motivada sobre el requerimiento de la solicitud de información en la que el particular solicitó "*informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal*, *señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal dos mil doce".*

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0496/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Castañeda, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0116000046713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Me informe de mayor a menor las 100 colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el D.F., señalando los montos de lo recaudado en el ejercicio 2012."* (sic)

II. El veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante el oficio SF/TES/SAT/0201/2013 de la misma fecha, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, le informo que en relación a la pregunta:*
>
> *"...Montos de lo recaudado en el ejercicio de 2012, por Impuesto Predial en el Distrito Federal"*
>
> *En base al artículo 11, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presento a Usted la información en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado.*
>
> *Y, apelando al principio de máxima publicidad regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite le información por el*

concepto del 'Impuesto Predial`, considerando lo recaudado en el ejercicio fiscal 2012, por todo el Distrito Federal:

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO (MILES DE PESOS)
IMPUESTO PREDIAL	2012	9,210,425.5

…" (sic)

III. El veintiuno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta emitida por el Ente Obligado no guardaba relación con lo solicitado y era omisa en dar respuesta a la solicitud específica, por las siguientes razones:

La respuesta emitida se refería a información distinta a la solicitada ya que en el oficio recurrido se indicó simplemente el monto de lo recaudado en todo el Distrito Federal por concepto de impuesto predial en dos mil doce, cuando ello **no guardó relación con lo solicitado**.

La solicitud trató sobre dos puntos:

a) *"Me informe de mayor a menor las cien colonias que más aportaban o contribuían con el impuesto predial en el Distrito Federal"*, pero el Ente Obligado fue **omiso** en su oficio de respuesta, aún cuando transcribió la solicitud de información en la primera parte de su oficio.

b) *"Señale los montos de lo recaudado en el ejercicio dos mil doce por las cien colonias"*, los cuales el Ente Obligado también fue **omiso** en contestar.

Finalmente, el Ente Obligado **proporcionó un dato que no fue solicitado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0116000046713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio SFDF/OIP/090/2013 de la misma fecha, en el que manifestó lo siguiente:

- A través del oficio SF/TES/SAT/0201/2013 se proporcionó respuesta al solicitante, apegada completamente a lo establecido por los artículos 2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La respuesta se emitió con apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, información y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Subtesorería proporcionó la información en el estado en el que constaba en sus archivos porque no la tenía al nivel de desagregación solicitado, además de que los entes obligados no debían procesar la información con la finalidad de dar respuesta a una solicitud de información, es decir, sólo se debía garantizar el acceso a la información con la que se contara en el formato que lo permitiera o se encontrara, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Lo anterior encontraba sustento en el criterio del Pleno del Instituto, denominado *"AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMAICÓNS OLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO".

- Toda vez que no contaba con la información al grado de desagregación solicitada, ni en la forma solicitada, entregó con lo que contaba respecto del Impuesto Predial recaudado en el ejercicio dos mil doce por todo el Distrito Federal: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.

- Actúo en completo apego a lo señalado en la ley de la materia entregando la información con la que contaba en los tiempos y forma establecidos, por lo que debería confirmarse la actuación de la Secretaría de Finanzas.

VI. Mediante acuerdo del diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintitrés de abril de dos mil trece, el particular desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, indicando que con las manifestaciones expuestas en su informe de ley, el Ente Obligado evidenciaba que el acto recurrido se encontraba indebidamente fundado y motivado, ya que los fundamentos que citó y las motivaciones que argumentó, no eran los que plasmó en su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El seis de mayo de dos mil trece, mediante el oficio SFDF/OIP/113/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado pretendió formular sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del nueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, pues aunque mediante el oficio SFDF/OIP/113/2013 el Ente Obligado haya pretendido formular sus alegatos, dentro del plazo establecido para tal efecto, no se recibió promoción alguna tendente a expresar sus alegatos, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, es conveniente ilustrar en el siguiente cuadro, la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"1. *Me informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el*	*"… en relación a la pregunta:* *"...Montos de lo recaudado en el ejercicio de 2012, por Impuesto Predial en el Distrito Federal"* *En base al artículo 11, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presento a Usted la información en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado.*	La respuesta del Ente Obligado no guardó relación con lo solicitado y fue omiso en dar respuesta a la solicitud específica, por las siguientes razones: La respuesta emitida refirió sobre información distinta a la solicitada ya que en el oficio recurrido se indicó simplemente el monto de lo recaudado en todo el Distrito Federal por concepto de impuesto predial en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>Distrito Federal, señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal dos mil doce” (sic)</td>
<td>Y, apelando al principio de máxima publicidad regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite le información por el concepto del ‘Impuesto Predial`, considerando lo recaudado en el ejercicio fiscal 2012, por todo el Distrito Federal:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>EJERCICIO FISCAL</th><th>MONTO (MILES DE PESOS)</th></tr>
<tr><td>IMPUESTO PREDIAL</td><td>2012</td><td>9,210,425.5</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
<td>dos mil doce, cuando ello no guardó relación con lo solicitado.

La solicitud trató sobre dos puntos:

a) “Me informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal…”, pero el Ente Obligado fue omiso en su oficio de respuesta, aun cuando transcribió la solicitud de información en la primera parte de su oficio.

b) “Señale los montos de lo recaudado en el ejercicio 2012 por esas cien colonias…”, los cuales también el Ente Obligado fue omiso en contestar.

Finalmente, el Ente Obligado proporcionó un dato que no fue solicitado.</td>
</tr>
</table>

Por su parte, en su informe de ley el Ente recurrido manifestó lo siguiente:

- A través del oficio SF/TES/SAT/0201/2013 se proporcionó respuesta al solicitante, apegada completamente a lo establecido por los artículos 2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La respuesta se emitió con apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, información y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Subtesorería proporcionó la información en el estado en el que constaba en sus archivos porque no la tenía al nivel de desagregación solicitado, además de que los entes obligados no debían procesar la información con la finalidad de dar respuesta a una solicitud de información, es decir, sólo se debía garantizar el acceso a la información con la que contara en el formato que lo permitiera o se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encontrara, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Lo anterior encontraba sustento en el criterio del Pleno del Instituto, denominado *"AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMAICÓNS OLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO".*

- Toda vez que no contaba con la información al grado de desagregación solicitado, ni en la forma solicitada, entregó con la información con la que contaba respecto del Impuesto Predial recaudado en el ejercicio dos mil doce por todo el Distrito Federal: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.

- Actúo en completo apego a lo señalado en la ley de la materia entregando la información con la que contaba en los tiempos y forma establecidos, por lo que debería confirmarse la actuación de la Secretaría de Finanzas .

Expuestas las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada para determinar si los agravios del recurrente son fundados.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que el Ente recurrido únicamente se pronunció sobre la segunda parte del requerimiento, pues teniendo a la vista el oficio de respuesta SF/TES/SAT/0201/2013, se advierte que aunque el Ente Obligado trascribió la totalidad del requerimiento al inicio del oficio, al momento de emitir la respuesta, únicamente pretendió atender la segunda parte del requerimiento, mismo que a continuación se resalta en negritas: "*me informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal,* ***señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal dos mil doce****"*; pronunciándose en el sentido de que apelando al principio de máxima publicidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el monto del impuesto predial recaudado en el ejercicio fiscal del dos mil doce ascendió a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.

Sin embargo, **no se advierte que haya formulado pronunciamiento alguno para atender la primera parte de la solicitud de información**, en la que el particular solicitó: "*me informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal".*

De esta manera, es evidente que el Ente Obligado transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado**. El artículo referido dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De igual manera trasgredió los principios de transparencia, información, certeza jurídica y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, se tiene que el agravio del recurrente es **fundado** en cuanto a que **la respuesta impugnada es omisa en "*informar de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal*",** pues aunque en la respuesta impugnada transcribió completamente la solicitud de información, sólo respondió la segunda parte.

Ahora bien, en su escrito inicial el recurrente también se inconformó porque la respuesta emitida refirió a información distinta a la solicitada ya que en el oficio recurrido se indica simplemente el monto de lo recaudado en todo el Distrito Federal por concepto de impuesto predial en dos mil doce, pues solicitó al Ente recurrido que "*señale los montos de lo recaudado en el ejercicio 2012 por esas cien colonias*."

Para aclarar si le asiste la razón al particular, es preciso señalar que de la lectura de la solicitud de información, se advierte que la información de interés del particular es el nombre de las cien Colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal, ordenándolas de mayor a menor de acuerdo con lo que aportan, así como, los montos recaudados por cada una en dos mil doce.

Lo anterior es así porque el particular solicitó "*me informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal,* ***señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal dos mil doce****".*

Precisado lo anterior, en su respuesta el Ente Obligado se limitó a proporcionar el monto de lo recaudado en dos mil doce por concepto de impuesto predial en todo el Distrito Federal, no así los montos de lo que recaudó en dos mil doce por cada una de las cien Colonias que más aportan a dicho impuesto. Máxime que la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finanzas no señaló las razones por las cuáles no proporcionó exactamente la información de interés del particular.

Y si bien el Ente recurrido fundó su actuación en el artículo 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y señaló que proporcionaba la información en el estado en que se encontraba en sus archivos, en ningún momento realizó un análisis en el que indicara cuáles son las razones por las que el supuesto previsto en ese artículo resulta aplicable al caso concreto.

Esto es, no señaló las razones por las cuáles no estaba en posibilidad de proporcionar el nombre de las cien Colonias que más aportaban o contribuían con el impuesto predial en el Distrito Federal, ordenándolas de mayor a menor de acuerdo a lo que aportaban, así como, los montos recaudados por cada una en dos mil doce, mucho menos el motivo por el que proporcionó el monto de lo recaudado en dos mil doce por concepto de impuesto predial en todo el Distrito Federal, cuando dicha información no correspondía con lo solicitado.

Trasgrediendo de esta manera el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los actos administrativos como el presente caso, serán válidos cuando, entre otros requisitos, estén debidamente fundados y motivados, es decir, "*citen con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo".

No es obstáculo para este Órgano Colegiado que en su informe de ley el Ente recurrido manifestó lo siguiente:

- A través del oficio SF/TES/SAT/0201/2013 se proporcionó respuesta al solicitante, apegada completamente a lo establecido por los artículos 2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La respuesta se emitió con apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, información y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones y con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Subtesorería proporcionó la información en el estado en el que constaba en sus archivos porque no la tenía al nivel de desagregación solicitada, además de que los entes obligados no debían procesar la información con la finalidad de dar respuesta a una solicitud de información, es decir, sólo se debía garantizar el acceso a la información con la que se contaba en el formato que lo permitía o se encontrara, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Lo anterior encontraba sustento en el criterio del Pleno del Instituto, denominado *"AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMAICÓNS OLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO"*.

- Toda vez que no contaba con la información al grado de desagregación solicitado, ni en la forma solicitada, entregó con la que se contaba respecto del Impuesto Predial recaudado en el ejercicio dos mil doce por todo el Distrito Federal: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Actúo en completo apego a lo señalado en la ley de la materia entregando la información con la que contaba en los tiempos y forma establecidos, por lo que debería confirmarse la actuación de la Secretaría de Finanzas.

Sin embargo, dicha información no formó parte de la respuesta impugnada, por lo que no fue hecha del conocimiento del recurrente. Siendo preciso indicar al Ente Obligado que el informe de ley no es la vía para mejorar las respuestas impugnadas, como bien lo refirió el particular al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, sino únicamente un medio para defender la legalidad de los actos impugnados en los términos en que fueron notificados originalmente a los particulares.

Por tal motivo, es claro que la respuesta impugnada también trasgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, previamente citado, de acuerdo con el cual la información proporcionada debe corresponder exactamente con lo solicitado.

Consecuentemente, la segunda parte del agravio del recurrente también es **fundado**, y consecuentemente, le asiste la razón en cuanto a que el Ente recurrido fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, es procedente ordenarle a la Secretaría de Finanzas que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre "*informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal, señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal dos mil doce"*, para lo cual deberá atender a lo previsto en la normatividad que a continuación e transcribe:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- *Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal:*
…
IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;
…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SUBTESORERÍA

Artículo 73.- *Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;
…
Artículo 76.- *Corresponde a la Dirección de Ingresos:*
…
VII. *Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como el descargo de obligaciones fiscales, e*
…

Artículo 80.- *Corresponde a las Administraciones Tributarias:*

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal;
…

SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (21)

OBJETIVO:

Dirigir, ejecutar y controlar las actividades relativas al ejercicio, de las facultades de administración y recaudación de las contribuciones y aprovechamientos, sus accesorios y cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal, así como proporcionar asistencia al contribuyente en la realización de trámites y en la prestación de los servicios que conforme a sus facultades le sean inherentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

- *Vigilar que el descargo de pagos, por aclaraciones del contribuyente, se lleve a cabo en los términos de la normatividad establecida, así como la incorporación de adeudos de impuesto predial y otros tributos controlados mediante sistemas automatizados, derivados de las funciones de las diversas áreas de la Administración Tributaria.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE INGRESOS (21)

OBJETIVO:

Recibir y registrar el pago de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos y en el Código Financiero del Distrito Federal, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

FUNCIONES:

- *Verificar y totalizar diariamente la bitácora, anotando nombre y firma al calce del registro.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN AUXILIAR (JEFE DE OFICINA DE INGRESOS)

- *Realizar la concentración de las cajas que operaron al final del día de recaudación.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN AUXILIAR (CAJERO FORÁNEO)

- *Concentrar los fondos provenientes de la recaudación, el mismo día que se reciben.*

DIRECCIÓN DE INGRESOS

OBJETIVO

Coordinar los programas que en materia de recaudación se lleven a cabo en las Administraciones Tributarias, Instituciones Bancarias, tiendas departamentales y de autoservicio, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Caja General de la Dirección General de Administración Financiera, Registro Civil Central y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la normatividad establecida, así como coordinar la contabilidad de los ingresos a través del análisis conceptual establecido en la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ingresos del Distrito Federal, así como registrar y controlar los ingresos de aplicación automática.

FUNCIONES

- *Supervisar la debida prestación del servicio de recaudación de las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y demás ingresos que deba recaudar el Distrito Federal.*

SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

OBJETIVO

Consolidar, controlar y validar las operaciones de ingresos tributarios recibidos en las Administraciones Tributarias, Instituciones Bancarias, tiendas departamentales y de autoservicio, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Caja General de la Dirección General de Administración Financiera, el Registro Civil Central y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme a la normatividad establecida y al Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal.

FUNCIONES*:*

- *Revisar, validar y consolidar los ingresos de aplicación automática de recursos generados por las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECAUDACIÓN EN ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

FUNCIONES

- *Elaborar reportes diarios y mensuales de recaudación en Administraciones Tributarias.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECAUDACIÓN EN BANCOS
OBJETIVO

Controlar, consolidar y validar los ingresos captados a través del sistema de línea de captura por las Instituciones Bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD Y RECAUDACIÓN

OBJETIVO

Supervisar, verificar y dar seguimiento a la contabilidad de los ingresos, así como a los procesos contables de la recaudación en Administraciones Tributarias y Auxiliares, Instituciones Bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio, Caja General, Registro Civil, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
…

De acuerdo con la normatividad anterior, a la Tesorería del Distrito Federal, a través de sus Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, adscritas a la Secretaría de Finanzas, le corresponde administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones (como el impuesto predial), los aprovechamientos y sus accesorios; sin que se advierta disposición alguna que la obligue a contar con el monto que cada una de las Colonias del Distrito Federal aportan por impuesto predial en cada ejercicio fiscal, y mucho menos ordenadas de mayor a menor por el monto de aportación. Sin embargo, corresponderá al Ente recurrido hacer las aclaraciones correspondientes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada así como que el agravio del recurrente es **fundado**, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas el catorce de marzo de dos mil trece, y ordenarle que:

ii. Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncie de manera fundada y motivada sobre el requerimiento de la solicitud de información en la que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el particular solictó "*informe de mayor a menor las cien colonias que más aportan o contribuyen con el impuesto predial en el Distrito Federal*, *señale los montos de lo recaudado en el ejercicio fiscal dos mil doce".*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20